JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de abril de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	MARÍA CONSUELO SEPULVEDA MUÑOZ
Radicado	05001 40 03 **028 2024-00188** 00
Providencia	Libra Mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos por el Despacho la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA,** instaurada por la entidad **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, a través de su apoderada judicial, en contra de **MARIA CONSUELO SEPULVEDA MUÑOZ,** se ajusta a las exigencias legales (Art 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y los documentos (pagarés) allegados como base de recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: LIBAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, a través de su apoderada judicial, en contra de **MARIA CONSUELO SEPULVEDA MUÑOZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- **TRES MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS** M/L ($3’122.319) como capital contenido en el pagaré Nro. 011032238 más los intereses moratorios que se causen a partir del 07 de diciembre de 2023

a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista por el articulo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ADELA YURANY LÒPEZ GÒMEZ, identificado con la T.P 281.980 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ

20

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20abd68ff9857fb7392becdac80e3bcb73605e8a112aa9b8a0aefa52edd19ac5**

Documento generado en 08/05/2024 07:11:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica